



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 24 de febrero de 2026

VISTO:



El Requerimiento de Servicio N° 04112-2025-GOPI del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 90-2026-MDCC/GAF-SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Proveído N° 515-2026-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 149-2026-MDCC/GAF-SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Proveído N° 1375-2026-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 0203-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI del Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; Hoja de Coordinación N° 020-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI del Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; Informe N° 091-2026/SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Proveído N° 1499-2026-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe de Supervisión de Oficio N° D000111-2026-OECE-SDPC del Ejecutivo de la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Administrativos; Informe N° 001-COMITÉ-LP ABR-003-2026-MDCC del Comité a cargo del Procedimiento de Selección; Proveído N° 891-2026-GM-MDCC del Gerente Municipal; Informe Legal N° 011-2026-GAJ-SGALA-MDCC del Sub Gerente (e) de Asuntos Legales Administrativos; Proveído N° 068-2026-GAJ-MDCC del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 164 de la Constitución Política del Perú de 1993 (en adelante, Constitución Política) prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el literal b) del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, LGCP) dispone que la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional y en los gobiernos locales, la gerencia municipal;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el literal d) del numeral 70.1 del artículo 70 de la LGCP acota que procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la LGCP subraya que la nulidad puede ser declarada por la autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;



Que, el literal e) del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, RLGCP) norma que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de la declaración de la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos;

Que, el literal d) del numeral 313.1 del artículo 313 del RLGCP precisa que, el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, ejercer su potestad resolutoria, cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. Esta potestad se puede ejercer incluso cuando el recurso sea declarado improcedente, sin perjuicio de la ejecución de la garantía presentada conforme al numeral 315.2 del artículo 315;

Que, conforme a la normativa desarrollada y los antecedentes se tiene que mediante Requerimiento N° 04112-2025-GOPI el Gerente Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, solicita el servicio de diseño y construcción del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Arturo Díaz Huertas en el Pueblo Joven Alto de la Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2667791;

Que, a través del Acta N° 01 Aprobación de Bases, el Comité de Selección formuló las bases administrativas de la Licitación Pública Abreviada de Obra N° 003-2026-MDCC-1, derivada de Licitación Pública N° 014-2025-MDCC-1, que regirán el procedimiento de selección sub examine; disponiendo, luego de revisada y visadas éstas, su publicación en la plataforma del SEACE de la PLADICOP;

Que, con Informe de Supervisión de Oficio N° D000111-2026-OECE-SDPC el Ejecutivo de la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, Alberto Augusto Egoavil Cornejo, en el marco de las atribuciones, concluye que en virtud de las transgresiones advertidas en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe, corresponderá a la Autoridad de la Gestión Administrativa, como responsable de supervisar los procesos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad de la Licitación Pública Abreviada N° 3-2026-MDCC-1, conforme a los alcances del artículo 70 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la "Integración de bases", a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con los lineamientos previstos en la normativa vigente, sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estime pertinente;

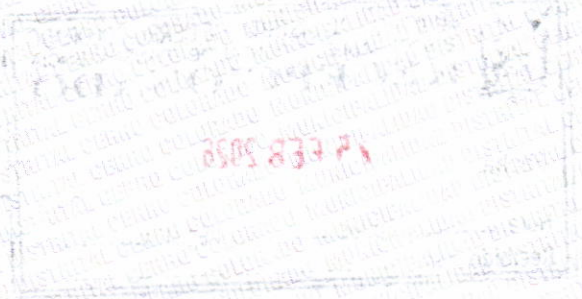
Que, mediante Informe N° 001-COMITÉ-LP ABR-003-2026-MDCC el Comité a cargo del procedimiento de selección en examen, señala que estimando los alcances del Informe de Supervisión de Oficio N° D000111-2026-OECE-SDPC, *referente a las incongruencias advertidas en la determinación de la experiencia del personal clave "Especialista en Estructuras", "Especialista en Arquitectura", "Especialista en seguridad en obra medio ambiente", "Especialista en instalaciones Electromecánicas" y "Especialista en instalaciones Sanitarias", descritos en el numeral 3.7. "Del plantel profesional" con las del numeral 3.1 Requisito de calificación "B.2 Experiencia del Personal Clave", así como las denotadas en las cláusulas "Antecedentes", "Objeto", "Del Pago", "Del plazo de la ejecución", "Garantías", "Resolución del contrato" y "Solución de controversias" de la proforma de contrato, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública Abreviada de Obra N° 003-2026-MDCC-1, derivada de Licitación Pública N° 014-2025-MDCC-1;*

Que, siendo así, en el caso concreto, se tiene que las bases integradas del procedimiento de selección examinado, contiene vicios insubsanables que vulneran el principio de transparencia y facilidad de uso, así como las disposiciones de las Bases Estándar objeto de la convocatoria, regulados en el literal i del artículo 5 de la LGCP y en los numerales 221.1 y 221.2 del artículo 221 del RLGCP;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



Que, mediante el Informe Legal N° 011-2026-GAJ-SGALA-MDCC del Sub Gerente (e) de Asuntos Legales Administrativos, emite opinión legal se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada de Obra N° 003-2026-MDCC-1, derivada de Licitación Pública N° 014-2025-MDCC-1 "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Arturo Díaz Huertas en el Pueblo Joven Alto de la Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", retrotrayéndose hasta la etapa de integración de bases; se ordene la publicación de la resolución a expedirse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, así como en la ficha de convocatoria del aludido procedimiento de selección; una vez expedida la correspondiente resolución se deriven los actuados a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, a efecto que se lleve adelante el procedimiento de selección antes citado. Lo cual es ratificado por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, Gerente de Asesoría Jurídica, a través del Proveído N° 068-2026-GAJ-MDCC;

Que, por ende, estando a lo analizado y considerando que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección, de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un procedimiento transparente con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación a realizarse se encuentre arreglada a ley, por lo que concierne al Gerente Municipal, como autoridad de la gestión administrativa de la entidad, expedir el acto administrativo resolutivo respectivo, como lo regla el literal e del artículo 19 del RLGCP, en tan sentido;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada de Obra N° 003-2026-MDCC-1, derivada de Licitación Pública N° 014-2025-MDCC-1 "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Arturo Díaz Huertas en el Pueblo Joven Alto de la Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", retrotrayéndose hasta la etapa de integración de bases; conforme a la documentación obrante y lo sustentado en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, así como en la ficha de convocatoria del aludido procedimiento de selección, conforme a sus facultades y responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER se deriven los actuados a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, a efecto que lleve adelante el procedimiento de selección antes citado, conforme a lo sustentado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abg. ANTONIO Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

